



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA
LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.**

SAN SALVADOR, 24 DE ENERO DE 2019



INDICE

Contenido	Pág.
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
- OBJETIVO GENERAL.....	1
- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	31
VII. RECOMENDACIONES.....	31
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	31
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	32
X. PARRAFO ACLARATORIO.....	32

Señores

**CONCEJO MUNICIPAL DEL PUERTO DE LA LIBERTAD,
Departamento de La Libertad,
Periodo del 01/01 al 31/12/2017
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al inciso quinto del artículo 207 ordinal 4°. de la Constitución de la República, artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal, y con base a la Orden de Trabajo No. DADOS-16/2018, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad del Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

• OBJETIVO GENERAL

“Emitir un informe que contenga los resultados de la fiscalización a la ejecución presupuestaria de la Municipalidad del Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

• OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comprobar si los recursos asignados en el presupuesto, para el período de enero a diciembre de 2017, fueron utilizados para lo proyectado en el presupuesto.
- Determinar si los controles implementados para la recepción, resguardo y administración de los ingresos son confiables, funcionales y efectivos.
- Verificar si los ingresos y egresos devengados, se encuentran registrados contablemente y respaldados con su documentación de soporte.
- Determinar si se cumplió con todos los aspectos importantes, respecto a leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a sus operaciones.
- Verificar la existencia de los bienes y servicios adquiridos en el período auditado.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad del Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, revisando los ingresos y egresos devengados en el período sujeto de examen, la legalidad de los procesos, así como la existencia de los bienes y servicios adquiridos.

Sin embargo, con respecto a la correcta contabilización de los hechos económicos esto no pudo ser verificado debido a que, en la municipalidad del Puerto de La Libertad, tienen el cierre contable hasta abril de 2017, limitando la verificación de la correcta contabilización de los hechos económicos.

El Examen Especial se desarrolló de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos nuestra labor de auditoría, evidenciamos nuestros resultados, y realicemos las comunicaciones correspondientes.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- a) Verificamos el adecuado registro diario de los ingresos percibidos en concepto de tasas e impuestos.
- b) Efectuamos cálculos aritméticos y verificamos que se hayan aplicado adecuadamente las ordenanzas y las tarifas en cuanto a tasas municipales.
- c) Comprobamos que los ingresos percibidos hayan sido remesados en forma íntegra y oportuna.
- d) Verificamos que los ingresos recibidos por tasas y servicios fueron utilizados para el pago de dicha contraprestación
- e) Comprobamos que para todo gasto efectuado se haya realizado los debidos procesos de compra.
- f) Verificamos que los fondos hayan sido utilizados para los fines establecidos, según las asignaciones contempladas en el presupuesto Municipal.
- g) Determinamos el grado de eficacia de los controles internos implementados en las diferentes áreas relacionadas con los Ingresos y Egresos.
- h) Verificamos la existencia de los proyectos ejecutados en el período.
- i) Comprobamos que la documentación que respalda los egresos devengados, cumplió con los requisitos legales y técnicos establecidos y si es pertinente y suficiente.
- j) Realizamos cálculos aritméticos y comprobamos que las indemnizaciones otorgadas hayan sido conforme a la ley.
- k) Verificamos el adecuado control, uso, distribución y consumo de combustible.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. LA UNIDAD CONTABLE NO CUENTA CON INFORMACIÓN FINANCIERO-CONTABLE.

Verificamos que la Unidad Contable de la Municipalidad del Puerto de La Libertad, no ha efectuado los cierres mensuales de los meses de mayo a diciembre de 2017, y, por lo tanto, no cuenta con Estados Financieros que respalden la situación económica, financiera y presupuestaria del período correspondiente al año de 2017. Asimismo, verificamos que el Síndico Municipal, no fiscalizó a la Unidad Contable, ni informó al Concejo Municipal sobre la falta de información financiera contable.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Cierre de Movimiento Contable. Artículo 194: dice: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

Y en Informes Contables Institucionales, Artículo 195: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

Además, en Funciones de las Unidades Contables Institucionales, Artículo 197 literal d) y g): dice: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.

g) Preparar informes del movimiento contable en la forma, contenido y plazos que establezca la Dirección General;"

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado; C.2.15 NORMAS SOBRE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS; 1. PREPARACION DE ESTADOS FINANCIEROS, establece: "Los entes responsables de llevar



contabilidad gubernamental deberán preparar informes y estados sobre la marcha económico-financiero y presupuestaria que permitan apoyar el proceso de toma de decisiones de la Administración, en la forma y contenido que lo soliciten las entidades y organismos, tanto nacionales como extranjeros, en dicho caso la información se considerará preliminar y el resultado económico presentado será para fines de establecer un rendimiento comparativo a la fecha.

Los estados financieros deberán estar referidos, exclusivamente, a los conceptos propios de las actividades institucionales que desarrollen.”

2. ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y FECHA DE PREPARACION; dice: “Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos:

- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
- ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información. El periodo comparativo corresponderá al inmediatamente anterior.”

El Art. 51, Literal d) del Código Municipal, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: “Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ...”

La deficiencia se debió a que el Tesorero (Jefe UFI adhonoren) y el Contador Municipal no prepararon la información financiera contable correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017, así mismo el Síndico Municipal no comunicó al Concejo Municipal la falta de información financiera-contable de la municipalidad.

La falta de información financiera-contable, ocasiona que la Municipalidad no cuenta con información sobre la marcha económico financiera, que le permita interpretar el resultado del ejercicio del año de 2017, con el propósito de tomar decisiones oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Contador Municipal emitió los comentarios siguientes: “En referencia a nota REF.DA2-EE-ACR9.1/2018, del Examen Especial de Ejecución Presupuestaria en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Remito la siguiente información: En relación a su nota le manifiesto por segunda vez que la Municipalidad adopto desde el año 2015 el Sistema de Administración Financiera

Municipal (SAFIM) como parte de los lineamientos del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), este sistema opera de forma asociada con las tres áreas que integran el proceso de registro (Presupuesto, Tesorería y Contabilidad) en otras palabras si una de estas áreas tiene algún tipo de problema en el registro de la información la otra área no puede avanzar; es importante mencionar que el ultimo dentro de la cadena de proceso es contabilidad y que este se encarga de validar, aprobar y aplicar todos los registro económicos como resultado de un ingreso o egreso.

Teniendo la noción del funcionamiento de este sistema y la complejidad o limitante que este presenta de auto depender de otra área, de no contar con un servidor local (todo está en la nube), de no tener una mesa de trabajo interna sino externa, le comento que desde su implementación el SAFIM ha generado una serie de problemas técnicos e informáticos que han dificultado en gran medida el proceso de digitación de las operaciones económicas, es por ello que la administración ha realizado esfuerzo importantes para que no se agudice esta problemática que se considera preocupante para los intereses de ambas partes y más aun de la comuna porque no maneja información en tiempo y forma que le ayude a la toma de decisiones que benefician el desarrollo económico local del Municipio.

Los Estados Financieros actualmente están cerrados hasta el mes de abril del corriente año, estamos trabajando y haciendo todo lo posible para salir de esta limitante a la brevedad posible ya que reconocemos la importancia de solventar esta situación.”

El Síndico Municipal presentó los siguientes comentarios: “En referencia a nota REF.DA2-EE-ACR9.2/2018, del Examen Especial de Ejecución Presupuestaria en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, Remito la siguiente información:

En relación a la fecha en que se remiten le manifiesto la siguiente situación: la Municipalidad adopto desde el año 2015 el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) como parte de los lineamientos del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), este sistema opera de forma asociada con las tres áreas que integran el proceso de registro (Presupuesto, Tesorería y Contabilidad) en otras palabras si una de estas áreas tiene algún tipo de problema en el registro de la información la otra área no puede avanzar; es importante mencionar que el ultimo dentro de la cadena de proceso es contabilidad y que este se encarga de validar, aprobar y aplicar todos los registro económicos como resultado de un ingreso o egreso.

Teniendo la noción del funcionamiento de este sistema y la complejidad o limitante que este presenta de auto depender de otra área, de no contar con un servidor local (todo está en la nube), de no tener una mesa de trabajo interna sino externa, le comento que desde su implementación el SAFIM ha generado una serie de problemas técnicos e informáticos que han dificultado en gran medida el proceso de digitación de las operaciones económicas, es por ello que la administración ha realizado esfuerzo importantes para que no se agudice esta problemática que se



considera preocupante para los intereses de ambas partes y más aun de la comuna porque no maneja información en tiempo y forma que le ayude a la toma de decisiones que beneficien el desarrollo económico local del Municipio.

No omito manifestar lo delicado y gravedad de esta situación pero para poner un ejemplo verídico en el año 2016, para efectuar los cierres contables de ese periodo, la administración toma la decisión de mandar un equipo de cinco personas incluyendo los encargados de cada módulo a las instalaciones de la DGCG en un periodo de 4 meses y medio, ya que teníamos un atraso similar, esto nos demandó tiempo y recursos y desatender otras actividades que son necesarias para el funcionamiento de la unidad.

Consideramos que no podemos estar tomando esta decisión anterior nuevamente, ya que tenemos un enlace entre el ente regulador y la Municipalidad; pero el cual a la fecha nos genera mucho atraso porque la dirección ha fortalecido su burocracia, no le dan seguimiento a los requerimientos que se demandan, la resolución lo hacen fuera de tiempo o aún o más grave no recibimos respuesta, pese a que se envían correos y se tiene contacto vía teléfono.

Reconocemos la gravedad de la situación, entendemos la importancia de tener los Estados Financieros al día; en consecuencia, de ellos estamos trabajando y gestionando acciones que ayuden a superar esta problemática que nos preocupa ya que la información a raíz de los problemas técnicos del sistema puede ser no confiable y queremos evitar la presentación de información errónea en los Estados Financieros.

Así mismo manifiesto que el Concejo Municipal cumple con la adopción del sistema SAFIM como parte de los lineamientos del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), Programa que ha presentado diferentes fallas técnicas y atraso en la unidad contable para el cierre del año 2017, pero que están siendo superadas.”

El Tesorero (Jefe UFI adhonoren) presentó los siguientes comentarios:

“En referencia a nota REF.DA2-EE-ACR9.3//2018 del Examen Especial de Ejecución Presupuestaria en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Le expongo lo siguiente:

1. LA UNIDAD CONTABLE NO CUENTA CON INFORMACION FINANCIERA-CONTABLE.

Teniendo la noción del funcionamiento de este sistema, la complejidad o limitante que este presenta de auto depender de otra área, de no contar con un servidor local (todo está en la nube), de no tener una mesa de trabajo interna sino externa, le comento que desde su implementación el SAFIM ha generado una serie de problemas técnicos e informáticos que han dificultado en gran medida el proceso de digitación de las operaciones económicas, es por ello que la administración ha realizado esfuerzo importantes para que no se agudice esta problemática que se considera preocupante para los intereses de ambas partes y más aun de la comuna

porque no maneja información en tiempo y forma que le ayude a la toma de decisiones que beneficien el desarrollo económico local del Municipio.

Reconocemos la gravedad de la situación, entendemos la importancia de tener los Estados Financieros al día; en consecuencia, de ellos estamos trabajando y gestionando acciones que ayuden a superar esta problemática que nos preocupa ya que la información a raíz de los problemas técnicos del sistema puede ser no confiable y queremos evitar la presentación de información errónea en los Estados Financieros.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Contador, Síndico Municipal y Tesorero (Jefe UFI adhonoren), no son aceptables porque no existe ninguna evidencia que respalde los comentarios en los que afirman que el atraso se debe a problemas del sistema informático proporcionando por el Ministerio de Hacienda; además, según la Circular DGCG-1,900/2017, el Aplicativo Informático denominado Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) ha sido implementado desde el año de 2015 en 156 municipalidades, lo que contradice lo expresado ya que la municipalidad de La Libertad fue una de las entidades donde se inició el aplicativo, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. OBTENCIÓN PRESTAMO DE CORTO PLAZO SIN CATEGORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Verificamos que el Concejo Municipal aprobó la obtención de préstamo de corto plazo por un monto de \$306,308.84 para el pago de salarios, dietas del Concejo Municipal y gastos de representación del año 2017, sin contar con la categorización del Ministerio de Hacienda.

Código Municipal, el Art. 31 numeral 13, establece: “Son obligaciones del Concejo: y en el literal 13, dice: Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

La LEY REGULADORA DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL, en el Art. 1: establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer los requisitos que deben satisfacerse para la contratación, registro y control de las obligaciones financieras que constituyen la deuda pública municipal.

Para los efectos de esta Ley se entenderá como deuda pública municipal todos aquellos créditos cuyos vencimientos sean mayores de un año y como deuda de corto plazo, aquellas cuyo vencimiento sea menor o igual a un año.”

El Art. 3: manifiesta: “Las obligaciones de corto plazo que contraigan las municipalidades, así como el servicio de la nueva deuda, no podrán superar el límite máximo de 0.6 veces el ahorro operacional obtenido por la municipalidad en el



ejercicio fiscal anterior. Para su contratación deberá contarse con la aprobación del Consejo Municipal.”

El Art. 7: “La categorización de las municipalidades, será determinada al menos dos veces al año, con base a los Estados Financieros cerrados al 31 de diciembre del ejercicio anterior y al 30 de junio del ejercicio vigente. Dichos resultados serán certificados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, cuando la municipalidad lo solicite.”

Asimismo, el Art. 13, establece: “Para el otorgamiento de créditos, las instituciones financieras deberán exigir la presentación del documento en que conste la categorización del Ministerio de Hacienda y la certificación del punto de acta en que el Concejo Municipal autoriza el nuevo endeudamiento.”

La deficiencia fue ocasionada por parte del Concejo Municipal, excepto por la tercera, quinto, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios, por obtener préstamo de corto plazo, sin contar con la categorización del Ministerio de Hacienda.

Obtener préstamos de corto plazo, sin contar con la categorización del Ministerio de Hacienda, ocasionó que se comprometieran fondos públicos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública, para pagar gastos de funcionamiento tales como sueldos, dietas y gastos de representación, a través de la aprobación de un préstamo que fue respaldado con FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 06 de julio de 2018, el Concejo Municipal presentó los siguientes comentarios: “En relación a: OBTENCIÓN DEL PRESTAMO DE CORTO PLAZO SIN CATEGORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA. Al tenor literal de los Artículos 3 y 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, el legislador notoriamente indico una Deuda a Corto Plazo y una Deuda Pública Municipal, puesto que para la primera, para materializar su contratación bastará con el Acuerdo emitido por el Concejo Municipal y la no superación del límite máximo del indicador financiero el cual es el 0.6 veces de ahorro operacional como resultado del ejercicio fiscal anterior, indicador que como exigencia es corroborado por personal técnico financiero del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y quien avala el proceso.

En cuanto a la Deuda Pública Municipal, el legislador fue contundente en precisar que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal e ir acompañado de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, nuestro crédito fue de Corto Plazo, es decir, Deuda a Corto Plazo, razón por la cual no se presenta Categorización, más se cumplió con los requisitos exigidos Art. 3 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y verificados por el referido Instituto. Por lo que solicitamos que se desvanezca la presunta observación.

Con nota de fecha 27 de septiembre de 2018, el segundo regidor suplente, informa: Con relación al supuesto hallazgo cabe mencionar que como regidor suplente y que sustituí a un propietario al final del Acta se encuentra la salvedad donde nos obtuvimos de votar para la contratación del préstamo para la Contratación de un préstamo a corto plazo por un monto de \$ 306, 308.84, por lo que basándonos en el Artículo 45 de código municipal, salvador nuestro voto, el cual queda constancia al final del acta 43, de Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2017, por lo que respetuosamente solicito se desvanezca la presunta deficiencia comprobada por medio de copia del acta antes mencionada.

Con nota de la apoderada licenciada [REDACTED], del Quinto Regidor Propietario, informa lo siguiente: "Con relación al supuesto hallazgo cabe mencionar que el señor CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS como regidor propietario al final del acta solicitó que se estableciera el motivo por el cual él se abstuvo de votar para la contratación del préstamo a corto plazo por un monto de trescientos seis mil trescientos ocho Dólares con treinta y cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$306,308.84) por lo que basándome en el artículo 45 del Código Municipal fue salvado el voto, lo cual queda constancia en el acta número 43 de la sesión ordinaria de fecha 27 de Octubre del año 2017, solicitándole por tal motivo desvanezca el presunto hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A pesar de lo expresado por el Concejo Municipal, la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, no delimita que una deuda de corto plazo, no sea una deuda pública y establece el cumplimiento de un indicador financiero para su obtención, indicador que no fue verificado por el Ministerio de Hacienda, porque fue omitido por el Concejo Municipal.

No es competencia del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) corroborar dicho indicador, ya que la ley establece que es una competencia del Ministerio de Hacienda, pero este ente rector no fue consultado, ya que como se verifíco durante nuestra auditoría, la Municipalidad no cuenta con Estados Financieros del año 2017 y no podría haber presentado la información requerida para una categorización. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON FODES 75%.

Verificamos que el Concejo Municipal aprobó el pago de gastos de funcionamiento como son: salarios, dietas del Concejo Municipal y gastos de representación del año 2017, por un monto de \$299,386.27, y \$6,922.57, lo que hace un total de \$306,308.84 a través de un préstamo de corto plazo, financiado con FODES 75%, fuente que no es elegible para el pago de este tipo de erogaciones; el detalle de los gastos se presenta en el siguiente cuadro:



PAGO DE DEUDA	MONTO(\$)
Pago de complemento de planilla de salarios de empleados correspondiente al mes de septiembre de 2017	\$51,840.00
Pago de salarios de empleados correspondiente al mes de octubre de 2017	\$173,446.27
Pago de dietas del concejo municipal correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, por \$14,400.00 mensuales.	\$57,600.00
Pago de gastos de representación correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre	\$16,500.00
Sub total	\$299,386.27
Gastos incurridos por constitución de crédito más IVA	\$5,191.93
Gastos por legalización de escritura	\$1,730.64
TOTAL(\$)	\$306,308.84

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS en el Art. 12 párrafo 1 y 4: establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal: en el Art. 57, dice: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Esta deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, a excepción de la tercera y quinto Regidor Propietario, al aprobar la realización del crédito, para cancelar Gastos de Funcionamiento como salarios del personal permanente, dietas del Concejo Municipal, y Gastos de Representación, utilizando de garantía el FODES 75%.

Esta situación ocasionó que se utilizaran \$306,308.84 del FODES 75% para cancelar Gastos de funcionamiento, como son salarios del personal permanente, dietas del Concejo Municipal, y Gastos de Representación, dejando de realizar proyectos que benefician a la ciudadanía.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de julio de 2018 el Concejo Municipal presenta los siguientes comentarios: En relación a: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON FONDOS FODES 75%.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de octubre de 2017, se encuentra asentado el Acuerdo I del Acta 43, donde se aprobó el préstamo a la [REDACTED] por un monto de TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO 84/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$306,308.84), bajo este contexto el garante del proceso y la aplicación del descuento por medio de 12 cuotas a favor de la Caja de Crédito antes citada, es el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), siendo este el que avala la solicitud de la OIDP (Orden Irrevocable de Descuento de Pago), si hubiera sido el caso que erróneamente aplicamos el descuento del Fondo FODES 75%, hubiera sido el ISDEM, el ente encargado de manifestar el error, ya que ellos son los garantes de aceptar y aplicar la OIDP y de que fuente de financiamiento.

Que el legislador determinó claramente la utilización del FODES 25%, para que va a ser utilizado, en base a la interpretación auténtica del artículo 8 de la Ley FODES- literalmente dice lo siguiente: deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad del municipio, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades, como puede apreciarse no hay autorización para utilizar este porcentaje del FODES para el pago de deuda.

Que el gestionar créditos para el pago de salarios, las municipalidades convierten un auténtico gasto de funcionamiento en una deuda, lo cual se concluye de la lectura del inciso segundo del artículo 1 de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal, el cual literalmente dice.- Para los efectos de Ley se entenderá como deuda Pública municipal todos aquellos créditos cuyos vencimiento sean mayores de un año y como deuda de corto plazo, aquellos cuyo vencimiento sean menor o igual a un año.

Que el hecho que el Legislador Salvadoreño haya destinado un porcentaje específico para gastos de funcionamiento es para garantizar la operatividad mínima de las Municipalidades, incluyendo derechos de carácter social con privilegio constitucional como son los salarios y las cuotas de seguridad social y previsual; por lo que al permitir cargar con descuentos este porcentaje se estaría violentando el espíritu normativo de la Ley FODES.



Bajo este contexto el Concejo Municipal determinó, que el crédito adquirido con la [REDACTED], y el ente garante ISDEM, de aplicar el descuento de pago del Fondo FODES 75%, ya que independientemente la naturaleza o destinos de los préstamos, por la misma característica de ser préstamo y deuda, se aplicará con cargo al FODES 75% (Anexo comunicado ISDEM más interpretación auténtica del Art.8 LEY FODES. Por lo que solicitamos con el debido respeto se desvanezca la presunta observación.

Con notas de fecha 1 de octubre de 2018, el Síndico, el Segundo Regidor Propietario y el Primer Regidor Suplente, informan: "En relación de los comentarios de los auditores que la deficiencia se mantiene, quiere manifestarles que se siguieron los trámites legales con una autorización de la carpeta de estudio, aprobación del plan de financiamiento, una autorización del ISDEM, quien dio la orden irrevocable de descuento y pago (OIDP) se ha seguido el proceso legal en la utilización de los préstamos a corto plazo, así mismo el visto bueno de dicho préstamo a corto plazo, préstamo que sirvió para pago de planilla y a la vez oxigenar y garantizar y velar por la buena marcha del gobierno y administración de servicios municipales, caso contrario se hubiera visto afectado todo el personal de la municipalidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Efectivamente el Concejo Municipal aprobó la obtención de un préstamo para pago de gastos de funcionamiento, como lo confirman sus comentarios; sin embargo, pretenden justificar que por ser una deuda de corto plazo no importa el destino de los fondos que al final fueron pagados por el FODES 75%.

El Concejo Municipal ha utilizado los FODES 75% para cubrir gastos que no son elegibles para este tipo de fuente de financiamiento y como muy bien lo ha explicado en sus comentarios, afirmando que no importa la naturaleza o destino de los préstamos, toda vez que esto sea avalado por el ISDEM; no obstante, el FODES 75%, no es para el pago de funcionamiento de la municipalidad, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS.

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no elaboró el Plan Anual de Compras correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, realizando los procesos de adquisición de bienes y servicios, sin contar con dicha herramienta de control interno.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: en el Art. 9 párrafos uno, dice: "Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de

obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente...”

Art. 10 literal d): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; ...”

Art. 16 párrafos uno: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. ...”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art. 14 párrafos uno: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual. ...”

Art. 16 párrafos uno: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución. ...”

La deficiencia se ha originado debido a que la Jefe de la UACI, no elaboró la Plan Anual de Compras en donde se establecieran todas las adquisiciones y contrataciones, que, de acuerdo al presupuesto aprobado, se realizarían durante el periodo de examen.

La falta de elaboración del Plan Anual de Compras, constituye incumplimiento a la normativa establecida y genera desorden en el proceso de adquisiciones y contratación, ya que no se tiene un instrumento que guíe ordenadamente este proceso durante todo el periodo.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida de fecha 12 de julio del 2018, suscrita por la Jefe UACI, manifiesta lo siguiente: "Al respecto manifiesto que si bien el art. 10, literal d) de la Ley LACAP establece que una atribución de la UACI es: "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el Plan de trabajo Institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones"; así mismo el art. 7, literal b) de la misma Ley establece una atribución de la UNAC que es: "Emitir las políticas y lineamientos generales para el diseño, implementación, funcionamiento y coordinación del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que podrá abreviarse (SIAC), así como la administración del sistema electrónico de compras públicas". Siendo uno de los lineamientos la nueva modalidad para elaborar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones en la plataforma de COMPRASAL II, que para su elaboración además de la Unidad Financiera se requiere la participación indispensable de las Unidades Solicitantes tal como lo menciona el art. 20 Bis de la Ley LACAP que establece "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes y servicios". Todo esto en base al art. 16 párrafo primero de la misma Ley que establece que "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a **su plan de trabajo y a su presupuesto Institucional**, la cual será de carácter público". Siendo principalmente la falta de planificación y la no disponibilidad presupuestaria de la Institución la que genero el inconveniente de no elaborar oportunamente dicha herramienta, ya que un plan de compra se elabora para hacer cumplir el presupuesto previo a la planificación por parte del Concejo Municipal y así poder tener las herramientas para elaborar un esquema de adquisiciones y contrataciones en base a las solicitudes por parte de las Unidades o dependencias internas de la Institución, esto ocasiono a que se pausara su elaboración esperando así una reforma al presupuesto y así poder incluir dichas solicitudes; esta reforma fue elaborada cuando el Concejo Municipal adquirió un préstamo bancario que permitió priorizar una serie de proyectos el cual trajo más carga laboral a esta Unidad la cual represento e hizo que me focalizara más en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, generando un olvido involuntario para continuar con el seguimiento de la elaboración del Plan Anual de Compras. Sin embargo, los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios fueron realizados según los acuerdos remitidos a esta Unidad de Adquisiciones en la que el Concejo Municipal prioriza, aprueba y ejecuta cada uno de ellos. Cabe mencionar que en la medida de lo posible se está procurando no volver a cometer dicho incumplimiento. (Anexo portada de la guía emitida por la UNAC, donde integra los

roles de las partes involucradas para la elaboración del Plan Anual de Compras en el módulo de COMPRASAL II)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber realizado el análisis de la respuesta y la prueba documental, sobre los comentarios emitidos por la Jefa UACI, observamos que en su respuesta acepta el incumplimiento a la normativa Legal establecida en La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por lo que la observación se mantiene.

5. PAGO EN CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS EN FACTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Verificamos que la Municipalidad, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, erogó la cantidad de \$3,189.77 en concepto de intereses moratorios por el pago extemporáneo de facturas por el Suministro de Energía Eléctrica, según el siguiente detalle:

No.	No. CHEQUE	FONDO MUNICIPAL	FONDO FODES 25%	BANCO	FECHA CHEQUE	No. FACTURA	INTERESES MORATORIOS
1	No. 0000431		CTA. CTE. No. 00570000670	HIPOTECARIO	23/05/2017	SERIE B No. 56948926	\$ 17.15
						SERIE B No. 56948857	\$ 79.92
						SERIE B No. 56948898	\$ 11.30
						SERIE B No. 56948854	\$ 30.11
						SERIE B No. 56970192	\$ 15.64
						SERIE B No. 56982747	\$ 76.96
						SERIE B No. 56947430	\$ 131.15
						SERIE B No. 56928630	\$ 7.35
						SERIE B No. 56970193	\$ 36.83
						No. 294115	\$ 45.11
						No. 286165	\$ 21.42
2	No. 0002779	CTA. CTE. No. 00570000654		HIPOTECARIO	24/05/2017	SERIE B No. 56646453	\$ 370.95
3	No. 0002934	CTA. CTE. No. 00570000654		HIPOTECARIO	05/09/2017	No. 3065088	\$ 539.84
4	No. 011193-9	CTA. CTE. No. 147-000062-8		AGRICOLA	28/09/2017	No. 3418396	\$ 929.93
5	No. 011301-6	CTA. CTE. No. 147-000062-8		AGRICOLA	25/10/2017	No. 3796347	\$ 445.90
6	No. 0003016	CTA. CTE. No. 00570000654		HIPOTECARIO	23/11/2017	No. 4182359	\$ 430.21
TOTAL							\$ 3,189.77



En los Términos y Condiciones Generales emitido por la SIGET en el Art. 35 establece: El Distribuidor podrá cobrar intereses a sus usuarios finales sobre los saldos en mora, considerándose como tales todos aquellos que no hayan sido cancelados en la fecha de vencimiento indicada en el respectivo documento de cobro, salvo que exista un reclamo interpuesto por el usuario final ante el Distribuidor, por los saldos pendientes.

El Art. 51, Literal d) del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio..."

El Art. 86 del Código Municipal, establece: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

La deficiencia fue generada por el Tesorero Municipal, al no realizar el pago de las facturas por el Suministro de Energía Eléctrica, antes de su vencimiento.

El pago de intereses moratorios, origina detrimento por un monto de \$3,189.77 en los bienes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 16 de julio del 2018, suscrita por el Tesorero Municipal, emite respuesta manifestando lo siguiente: "La Municipalidad del Puerto La Libertad está haciendo las gestiones necesarias para cancelar las obligaciones tanto fijas como ocasionales, pero dado la situación económica por la que pasamos, con poca recaudación de tasas e impuestos municipales, hemos efectuado pagos a favor de la referida en el tiempo que los ingresos así lo han permitido; siendo este un vital servicios para la población y seguridad del municipio, ya que estamos incluidos dentro de los veinticinco municipio seguros a nivel nacional. Es preocupante que la empresa que nos distribuye el servicio DELSUR nos amenaza con quitarnos el servicio, además de los atrasos que tuvimos con el FODES en el año 2017 y para solventar esta situación de forma emergente se aplicó el gasto a otras partidas presupuestarias que nos permitieran realizar las erogaciones observadas contando con la autorización del Concejo Municipal para erogar del 25% y fondo Municipal la deuda que se genera en el consumo de electricidad incluyendo los intereses moratorios con la finalidad de poder cumplir con el objetivo de la Municipalidad y prestar el servicio de alumbrado público y corresponder al principio General del bien común. A pesar que se tiene un control sobre los vencimientos de las obligaciones de la Alcaldía, los ingresos que se perciben no son los suficientes para cubrir en el tiempo adecuado dichas obligaciones. Por lo que no hay ninguna intención de llevar los pagos tardíos, por ello solicito que se me exima de lo observado ya que se ha

hecho con el fin de mantener el servicio eléctrico y no salir afectado como municipalidad.

Cabe mencionar que el valor tomado del fondo municipal y FODES 25% para hacerle frente a esta contingencia es de \$3,189.77, lo cual es inmaterial, es decir, que sería impactante el dejar de pagar este vital servicio y quedar a oscuras, lo cual traería una serie de demandas de la población afectada.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios emitidos por el Tesorero Institucional, observamos que está aceptando la observación planteada, manifestando que se han realizado los pagos tardíos de las facturas de energía eléctrica a DELSUR, por diferentes factores, de acuerdo a lo anterior la deficiencia se mantiene.

Es de aclarar que este valor corresponde a una muestra del total de las facturas del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

6. PAGO DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DE SU CONTRAPRESTACIÓN.

Verificamos que se pagaron servicios a [REDACTED] en concepto de Honorarios Profesionales por Asesoría Financiera, Técnica y Jurídica sobre la gestión de financiamiento de la Municipalidad, según Factura No. 0032 de fecha 31 de mayo de 2017, por un valor de \$101,700.00; pero dicho pago, no cuenta con la evidencia correspondiente que demuestre que los servicios fueron prestados a la municipalidad.

El Art. 31, numerales 2 y 4 del Código Municipal, establece: “son obligaciones del Concejo: ... 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ...

El Acta número Diez de fecha 13 de marzo de 2017, Acuerdo número dos, en 53), establece: “Se autoriza al señor Alcalde Municipal Cap. Miguel Ángel Jiménez Aguilera, gestionar y solicitar ante los bancos del sistema Financiero y Cajas de Crédito, la otorgación de créditos; facultándolo para que en nombre y en representación de este municipio firme todos los documentos e instrumentos públicos necesarios para el trámite y contratación de los créditos entre 7,000,000,000.00 y 9,000,000,000.00 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se autoriza al Alcalde Municipal Cap. Miguel Ángel Jiménez Aguilera solicitar la aceptación de la orden irrevocable de descuento de pago (OIDP) al ISDEM del nuevo endeudamiento. Que una vez aprobado el o los créditos por el monto antes citado por la institución financiera y/o Caja de Crédito. El Concejo Municipal acepta y aprueba las condiciones dadas por los entes crediticios incluyendo sus alcances.”



El Acta Veinticinco Acuerdo Número Tres-B, de fecha doce de junio del dos mil diecisiete, del Libro Uno de Actas y Acuerdos Municipales, establece: "El Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que en base al Art. 203.- de la Constitución de la República que literalmente dice: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas; los Artículos 3, numeral 3, 30 numerales 4 y 14, 31 numeral 4, 34, 35, 86 y 91 todos del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA: 1)** Con base a la documentación presentada por la Institución Financiera Caja de Crédito de Zacatecoluca en donde se refleja una comisión por **Asesoría Financiera, Técnica y Jurídica** sobre la gestión de financiamiento por la cantidad de \$101,700.00 según factura # 0032 a favor de [REDACTED] y considerando la base legal estipulada en el contrato por ambas partes en donde no se menciona según los destinos que este mismo considera la deducción de dicha comisión, se procede autorizar a las tres áreas (Presupuesto, Tesorería y Contabilidad) realizar el registro provisional de la comisión. Al Contador municipal registrar esta operación en la cuenta 21209001 Anticipo a proveedores hasta que se pueda deducir responsabilidad a través de las gestiones que se realicen.

Esta deficiencia se generó porque el Concejo Municipal realizó el pago por un valor de \$101,700.00 en concepto de Honorarios Profesionales por Asesoría Financiera, Técnica y Jurídica; sin antes asegurarse que los servicios fueron prestados a la municipalidad.

Erogar pagos por servicios, sin evidencia de su contraprestación, originó desembolsos no justificados, por un valor de \$101,700.00, afectando el patrimonio de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de septiembre del 2018, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta lo siguiente: "En referencia a la presunta deficiencia del equipo de auditores verificaron que si hay un pago realizaron de legal forma por la caja de crédito de Zacatecoluca, en virtud de la factura número 0032, de fecha 31 de mayo 2017, por un monto de \$101,700.00, por la Prestación de los Servicios Profesionales de la [REDACTED]

Que en fecha 2 de julio del 2018, bajo en número de REF-DADOS-EE-023/2018, fue entregado al equipo de auditores interno un informe preliminar, por el trabajo realizado por [REDACTED]

En fecha 4 de julio de 2018, bajo REF- DADOS-EE028/2018, fue remitido en original y copia el Contrato suscrito por la [REDACTED] por los Servicios Profesionales de Asesoría Financiera Técnica y Jurídica, sobre la Gestión de Financiamiento de la Municipalidad.

En virtud de lo anterior demostramos jurídicamente que existe documentación y evidencia del servicio prestado por la Empresa [REDACTED], por lo que en base a lo anterior existe un informe final de recepción, así mismo se anexa acta de Orden de Inicio, Acta de Recepción de los servicios prestado por la Empresa [REDACTED], el cual será anexado como prueba contundente de las prestaciones de los servicios.

Por lo que el equipo de auditores no ha sido claro en manifestar que es lo que hace falta para demostrar la prestación de los Servicios Profesionales de Asesoría Financiera Técnica y Jurídica, sobre la Gestión de Financiamiento de la Municipalidad, por un monto de los \$9, 000, 000,000.00 millones, por la Empresa [REDACTED], ya que el Concejo Municipal garante y cumpliendo con la norma establecidas, tanto en la Constitución de la Republica; Código Municipal y en su defecto el Acuerdo Municipal que rige la garantía y emana el cumplimiento de lo acordado por el Concejo Municipal (Acta diez, Acuerdo dos, de fecha 13 de marzo de 2017, de Sesión Ordinaria). Otra situación que es importante que se tome en cuenta es que la Dirección de Auditoria Dos, emitió informe de Examen Especial a la aprobación del Crédito Bancario con el consorcio de las cajas de créditos y banco de los trabajadores en Acta número diez, y Acuerdo dos, de fecha de 13 de marzo de 2017, de la Municipalidad de La Libertad, en la que hace referencia por medio de los resultados de la Auditoria de Examen Especial que no se identificaron condiciones que ameriten ser incorporada en el presente informe de auditoría, por lo tanto el Equipo de Auditores de Auditoria Dos, y de conformidad al Artículo 195 de la Constitución y 64 inciso 4 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República RESOLVIO: declarar exento de responsabilidad administrativa y patrimonial al servidor actuante Capitán Piloto Aviator Miguel Ángel Jiménez Aguilera, Alcalde Municipal; respecto al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA APROBACION DEL CRÉDITO BANCARIO CON EL CONSORCIO DE LAS CAJAS DE CREDITOS Y BANCOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTA DIEZ Y ACUERDO DOS, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2017, LA CUAL FUE REMITIDA A LA DIRECCIÓN JURIDICA PARA QUE SE ARCHIVE.**

Con ello queremos demostrar que todos los pagos efectuados de dicho préstamo se realizaron de conformidad a lo acordado por el Concejo Municipal estando en pleno uso de sus facultades Constitucionales realizando los proceso con transparencia eficiencia y eficacia que es lo que manda la normativa.”

En notas de fecha 1 de octubre del 2018, suscritas por Tomas Castillo Castillo, Síndico Municipal, Mauricio Jirón Alas, Segundo Regidor Propietario, y Gerardo Orellana, Primer Regidor Suplente emiten respuesta exponiendo lo siguiente: “En relación a los dos numerales el 7 y el 8 de la resolución que me notifican la Corte de Cuentas de la Republica, del pago sin evidencia y la falta de proceso de contraprestación de servicios de análisis financiero y gestión de crédito a la municipalidad con la empresa [REDACTED]



Su servidor se dio cuenta que dicha asesoría financiera no había sido aprobada en sesión de Concejo, en fecha 13 de marzo del año 2017, acta número DIEZ, acuerdo numero DOS, tal como lo refiere el acuerdo número DOS, que se tuvo la visita técnica del equipo de la unidad financiera que está ejecutando el trabajo de la actualización y cierre contables sobre los periodos correspondientes al año fiscal 2014 de enero a abril 2015 de la administración anterior, y los registros contables relativos a la gestión actual de mayo a diciembre de 2015 y por el momento trabajando en cierres de enero a diciembre de 2016, con el fin de obtener los estados financieros básicos e importantes para solicitar y disponer de la categorización.

Véase lo señalado en la página 114 de dicho acuerdo.

Por lo tanto envié memorándum de fecha 18 de septiembre del año dos mil dieciocho, al tesorero municipal, solicitándole copia de la factura numero 0032 emitida por la empresa [REDACTED], de fecha 31 de mayo 2017, por un monto de \$101,700 además el número de cuenta municipal del cheque proveniente de la caja de crédito número 00002, Con número de serie 000000000000296, por la suma de \$101,700, si no hubiera registro de dicho ingreso emitir las explicaciones pertinentes, el tesorero me contesto en fecha 21 de septiembre del año 2018, que me remitía la factura 0032 emitida por la empresa [REDACTED], por el monto de \$101,700; con respecto al cheque numero 00002 proveniente de la caja de crédito me dice que ese cheque nunca entro a cuenta de la municipalidad por ser una operación directa que la institución financiera realizo.

Su servidor solicito al Gerente General Lic. Santana Gerardo Iraheta Serrano, de la caja de crédito de Zacatecoluca de fecha 23 de febrero del año 2018, que me informara como fue el procedimiento y quien había recibido el cheque por la cantidad de \$101,700, dándome respuesta a la solicitud en fecha 27 de febrero 2018, contestándome los siguiente:

- 1) Que como procedimiento de aseguramiento en el uso de los fondos que nuestros clientes solicitan es normal que elaboremos los cheques de desembolso de préstamo a nombre de los proveedores declarados por los solicitantes.
- 2) Que para el caso de la Alcaldía de La Libertad no fue la excepción, elaboramos el cheque a nombre del proveedor [REDACTED]
- 3) Que la base para elaborar el cheque a nombre de dicha empresa es la información que proporcionó la alcaldía en su momento, ya que tanto el acuerdo municipal de solicitud de préstamo, como el de aceptación de las condiciones aprobadas en el préstamo mencionan como una parte del destino de los fondos el pago a proveedores y dicha empresa forma parte del listado de proveedores.

- 4) Que, si bien es cierto que el cheque se emitió a nombre de la empresa antes mencionada, **pero el cheque fue entregado al señor Alcalde Municipal tal como lo autoriza el acuerdo Municipal y tal como lo compruebo en copia certificada en comprobante firmado y sellado por dicho funcionario donde recibió el cheque.**
- 5) De ser el caso que dicho pago no debió haberse efectuado a nombre de la empresa, debió ser el señor alcalde quien nos informara de la necesidad del cambio del beneficiario del cheque y en ese caso nosotros como institución acreedora le hubiéramos solicitado un nuevo acuerdo del concejo donde solicitaban el cambio de beneficiario, ya que el acuerdo de solicitud mencionaba el pago de proveedores y la caja debe cerciorarse que el pago se efectúe porque ese es el destino declarado en la solicitud de crédito.
- 6) En último caso si como municipalidad conocía, que dicho valor no debía cancelarse en primer lugar no debió incluirse en el destino de los fondos, y en segundo lugar no debieron entregar el cheque al beneficiario del mismo siendo lo correcto en ese caso hacer la devolución a esta caja para abonárselo a la deuda contra ella.

En mi calidad de Sindico, me pronuncio sobre el acta número DIEZ, acuerdo numero DOS de fecha trece de marzo del año 2017, en la cual en su momento solicite copias y las tenía en mi poder sin alteración de lo acordado en sesión de concejo, en otras palabras, esa era la voluntad del concejo, y en ningún momento se había autorizado la erogación de \$101,700.00 dólares con la empresa [REDACTED], copias que anexare al presente escrito.

Es preocupante que, al solicitar la certificación de los acuerdos al secretario Municipal, se observa que existe alteraciones del acta número VEINTICINCO de sesión ordinaria celebrada a las siete horas con treinta minutos del día doce de junio de 2017 de copias que se encontraban en mi poder al cotejarlas con la certificación que me extendiera el Secretario Municipal. Se observan alteraciones en el acta número VEINTICINCO, en razón que el Secretario Municipal agregó dos acuerdos que no se habían autorizado en dicha acta, siendo los acuerdos: TRES-A y TRES-B de fecha 12 de Junio de 2017, en ambos acuerdos refleja una comisión por asesoría financiera técnica y jurídica sobre la gestión de financiamiento por la cantidad \$101,700 según factura número 0032, a favor de [REDACTED], de las alteraciones o elaborar acuerdos no discutidos en concejo es responsabilidad única del Secretario Municipal Licenciado Roberto Carlos García Girón, por lo antes mencionado, hago saber a sus dignas autoridades que el actuar del Secretario Municipal ha sido de mala fe al alterar las actas y acuerdos municipales.

Por lo antes expuesto con el debido respeto les PIDO:

- a) Me admita el presente escrito
- b) Se tenga por evacuado el hallazgo en relación a la erogación de \$101,700, que la municipalidad por medio del señor Alcalde municipal entrego a la empresa [REDACTED], sin ningún trámite respectivo y que su

servidor no sabía, por lo tanto solicito se me exoneré de toda responsabilidad, porque he dado cumplimiento al mandato del capitulo III, art. 51 del Código Municipal, a lo que se refiere a las obligaciones y deberes del Síndico, específicamente al literal b del artículo antes citado, lo que pruebo con la documentación que anexo. ”

En nota de fecha 1 de octubre del 2018, suscrita por Sthephany Alessandra Magaña De González, Tercera Regidora Propietaria y Manuel De Jesús Dones Samayoa, Cuarto Regidor Propietario, emiten respuesta manifestando lo siguiente:

“Básicamente esta oficina administrativa está argumentando que en el acta 25 número 3 B de fecha 12 de junio de 2017, en el libro de actas y acuerdos municipales se estableció que se había autorizado a las 3 áreas (presupuesto, tesorería y contabilidad) realizar el registro de una supuesta comisión.

Sobre esta observación, queremos redargüir de falsa el acta número 25 pues la misma se ha alterado en la parte del acuerdo número tres B del acta número veinticinco de fecha 12 de junio de 2017, documento que supuestamente hemos firmado.

Resulta ser que yo: STEPHANY ALESSANDRA MAGAÑA DE GONZÁLEZ, para seguridad de lo que se firma de manera previa solicito al secretario de la Municipalidad que me haga llegar por medio de correo electrónico el acta completa para revisarla pues el acta no se firma el mismo día en que se toman los acuerdos, y para revisar previamente los acuerdos yo solicito que se me envíen por correo para tener el respaldo de los acuerdos tomados. El acta 25 no fue la excepción y por ello el día 11 de diciembre del año 2017 recibí un correo del secretario, con la información de las resoluciones que se tomaron y el contenido del acta que se iba a firmar, en efecto el acta número 25 que se firmó por parte del Concejo Municipal no contenía en ningún lado el acuerdo identificado como Tres-B, y como es costumbre los miembros del Concejo que pertenecen a otro partido político ponen una rúbrica en todas las hojas de las actas que ellos firman con el objeto de que las mismas no se vayan a alterar. He solicitado por medio de acceso a la información que se me entregara la copia del acta número 25 y pude constatar que la misma no tiene las rúbricas que ponen los otros Concejales, y que además tampoco es fiel con el documento que firmé pues tal como consta en el correo electrónico enviado a mi persona así como el día en que firmamos las actas el acuerdo identificado como tres - B y que es el acuerdo por el cual se nos ha hecho el presente hallazgo, no fue discutido y por tanto tampoco aprobado en la junta de Concejo que se identifica como reunión número 25.

Como prueba pongo a disposición mi cuenta de correo electrónico para que se constate la copia del acta que me fue enviada por correo electrónico, para lo cual pido se señale por parte de las auditoras día y hora para que puedan tener acceso al correo que me envió el secretario de la Municipalidad el día: 11 de diciembre del año 2017 y puedan constatar que efectivamente difiere el acta que consta en el libro, del acta que firmamos los miembros del Concejo Municipal.”

En nota de fecha 17 de septiembre del 2018, suscrita por Patricia María Mancía Alfaro, Sexta Regidora Propietaria, Manuel de Jesús Carpio Martínez, Séptimo Regidor Propietario, y Juan Conrado Aguilera Escobar, Octavo, Regidor Propietario emiten respuesta argumentando lo siguiente: "Si bien es cierto que en el inicio de la sesión ordinaria del día 13 de marzo de 2017, nosotros los concejales estuvimos presentes en su inicio pero como consta en el acta Numero 10 numeral 3 en la que literalmente dice: Cabe mencionar, que en esta jornada el señor alcalde propuso un lapso intermedio para el almuerzo y posteriormente a regresar para concluir con la sesión de concejo municipal a las 14 horas.

Pero cuando regresamos de la sesión a las 14 horas ya nos habían sustituido por los concejales suplentes y a la vez el señor Alcalde había sometido a consideración la modificación de la agenda incorporando un punto varios no sin antes Haber sometido en consideración la sustitución de los concejales ausentes de la siguiente forma; sustituyan al concejal Carlos Farabundo Molina Quintero 5º regidor propietario por Gerardo Orellana primero regidor suplente, al señor Manuel de Jesús Carpio Martínez 7º regido propietario por Roxana Guadalupe Marroquí de Mayen 3º regidor suplente y Juan Conrado Aguilera Escobar 8º regidor propietario por Aracely Nohemy Peña de López 4º regidora suplente, llevándose acabó la votación para la aprobación de dicho préstamo incluyendo la comisión a la empresa gestora del crédito que en este caso fue [REDACTED] Por lo que al final del acta y hicimos con puño y letra una aclaración de no estar de acuerdo con el acuerdo numero 2 por carecer de legalidad, ya que tal punto no aparecía en agenda ni fue discutido y acordado en la reunión del consejo al regresar del lapso pedido por el señor alcalde para el almuerzo para que posteriormente se reanudará la sesión; aclaración que consta en el acta número 10 (Se Anexa copia de acta N° 10 y notas publicadas en periódicos sobre el aviso interpuesto en la Fiscalía General de la Republica por los concejales [REDACTED] por lo que pedimos que al no haber estado presente en la discusión y toma de acuerdo, de dicho punto, sino que habíamos sido sustituidos por regidores suplentes; SE NOS EXIMA DE RESPONSABILIDAD EN EL SUPUESTO HALLAZGO. "

De acuerdo a la autorización de prórroga de 10 días hábiles, que finalizó el 21 de diciembre de 2018, el señor Alcalde Municipal del Puerto de La Libertad, con nota recibida en fecha 20 de diciembre de 2018, expresa lo siguiente: "En documento anexo presentó en original, informe denominado "Informe Técnico y Legal desde la óptica financiera y el riesgo país que actualmente vive El Salvador", este estudio tiene por objetivo proveer información para cuantificar monto de las inversiones y de los costos de operación, los efectos económicos y los aspectos legales, este informe es el producto de la asesoría que brindo la sociedad [REDACTED] contratada por la Municipalidad de el Puerto de La Libertad, para tal efecto.

En dicho contrato se definió que el contratante contrata los servicios del contratado, para el servicio de análisis financiero y gestión de crédito a la Alcaldía Municipal de la Libertad, dichas gestiones podrán ser llevadas a cabo con las diferentes instituciones autorizadas por el Sistema Financiero Nacional y la Red de



Cooperativas financieras de todo el país, también dentro de las obligaciones se estableció que la empresa contratada se obligaba a analizar la factibilidad del municipio para obtener el financiamiento, analizar los estados financieros de los últimos tres años; determinar la categorización que brindará el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad; determinar los tipos de proyectos o deudas que podrá ejecutar la Municipalidad, de acuerdo al análisis de los estados financieros; además de asesorar y gestionar la documentación necesaria para solicitar el financiamiento a las instituciones financieras correspondientes.

Todas las obligaciones antes descritas fueron brindadas a entera satisfacción de la Municipalidad de La Libertad por la sociedad [REDACTED] y como evidencia de la contraprestación de los servicios lo vemos palpable en la formalización del crédito, relacionado con la supuesta deficiencia a que se refiere el equipo de auditoría; también presentamos en anexo como evidencia de que si existe contraprestación de los servicios profesionales de [REDACTED] en concepto de Honorarios Profesionales por Asesoría Financiera, Técnica y Jurídica sobre la gestión de financiamiento, informe de resultado de fecha 6 de marzo de 2017, que contiene la información financiera institucional de la Municipalidad de La Libertad analizada, también se detallan los resultados del análisis financiero a los estados financieros y presupuestarios del periodo 2016, como lo son los índices y la categoría.

En dicho informe también se recomienda a la administración municipal los dos escenarios para el otorgamiento de crédito del municipio de la Libertad, de las cuales se deberá tomar la decisión al formalizarse el crédito.

En ANEXO presentamos certificación del acuerdo número DOS del acta número DIEZ de sesión ordinaria, celebrada a las diez horas del día trece de marzo del año dos mil diecisiete, en el que se acordó 1) Aprobar y ejecutar los procesos y obtención del crédito bancario de consolidación de la deuda actual, incluyendo comisión definidas por las instituciones financieras y empresa gestora del crédito, incluyendo a ISDEM, por un monto de entre 7 millones a 9 millones de dólares de los Estados Unidos de América... Este acuerdo ratifica que el Concejo Municipal acordó el pago a la empresa gestora del crédito que en este caso fue [REDACTED]

Con estos comentarios y evidencia que presentamos, ratificamos que, si existió una contraprestación de los servicios profesionales por Asesoría Financiera, Técnica y Jurídica sobre la gestión de financiamiento, por lo que con todo respeto solicitamos sea considerado como desvanecida la deficiencia comunicada."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber realizado el análisis de la respuesta y la prueba documental, de los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el cual adjunta Acta de Recepción Final de fecha 8 de junio de 2017 de los servicios prestados por la Empresa [REDACTED], un informe final de recepción de fecha

8 de junio de 2017, no anexa el Acta de Orden de Inicio. Sin embargo, llama la atención que la fecha del Acta de Recepción Final e Informe final es 8 de junio de 2017; no obstante, la fecha en que fue cancelado el servicio, según cheque No. 00000296 del Banco de América Central, es del 31 de mayo de 2017, cinco días antes de la presentación final de los servicios contratados.

Así mismo informa, que el equipo de auditores no ha sido claro en manifestar, que es lo que hace falta, para demostrar la prestación de los Servicios Profesionales de Asesoría Financiera, Técnica y Jurídica, sobre la Gestión de Financiamiento de la Municipalidad, por un monto de los \$9 millones, por la Empresa [REDACTED]

[REDACTED] Referente a lo mencionado por el señor Alcalde, la observación es por el pago efectuado a la empresa, sin evidencia documental que respalde dicha prestación del servicio. La documentación que él presenta, no justifica el servicio prestado, ya que anexa un detalle sobre tramitología realizados por parte de la empresa contratada, sin embargo, no presenta ninguna documentación que evidencie dichas gestiones.

También expone, que se tome en cuenta que la Dirección de Auditoria Dos, emitió Informe de Examen Especial a la aprobación del Crédito Bancario con el consorcio de las cajas de créditos y banco de los trabajadores en Acta número diez, y Acuerdo dos, de fecha de 13 de marzo de 2017, de la Municipalidad de La Libertad, en la que hace referencia por medio de los resultados de la Auditoria de Examen Especial, que no se identificaron condiciones que ameriten ser incorporada en el presente informe de auditoría, en ese sentido no se está observando la Aprobación del crédito, sino específicamente el pago realizado sin evidencia correspondiente, que demuestre que los Servicios Profesionales de Asesoría Financiera, Técnica y Jurídica, fueron prestados a la municipalidad.

De acuerdo al análisis realizado a la documentación presentada, observamos que según Acuerdo dos, Acta Diez numeral 5) de fecha 13 de marzo de 2017, establece: Se autoriza al Señor Alcalde Municipal Cap. Miguel Ángel Jiménez Aguilera, Gestionar y solicitar ante los bancos del Sistema Financiero y Caja de Créditos. La otorgación de créditos; facultándolo para que en nombre y representación de este Municipio firme todos los documentos e instrumentos públicos necesarios para el trámite y contratación de los créditos entre \$7 y \$9 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se autoriza al Alcalde Municipal Cap. Miguel Ángel Jiménez Aguilera, solicitar la aceptación de la Orden Irrevocable de Descuento de Pago (OIDP) al ISDEM del nuevo endeudamiento...". Lo que indica que fue al señor Alcalde, a quien se autorizó para que realizara las funciones de gestionar y solicitar dicho préstamo y no se menciona que estas gestiones las efectuaría la Empresa [REDACTED]. Además, con respecto al análisis de los Estados Financieros al 13 de marzo 2017, según el Acuerdo dos, del Acta diez manifiesta que la Unidad Financiera es la que estaba trabajando en la información financiera a presentar al Ministerio de Hacienda para obtener la Categorización, asimismo, lo confirman en sus comentarios el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente, donde mencionan: "...La unidad financiera que está ejecutando el trabajo de la



actualización y cierre contables sobre los periodos correspondientes al año fiscal 2014 de enero a abril 2015 de la administración anterior, y los registros contables relativos a la gestión actual de mayo a diciembre de 2015 y por el momento trabajando en cierres de enero a diciembre de 2016, con el fin de obtener los estados financieros básicos e importantes para solicitar y disponer de la categorización.”

Después de haber realizado el análisis de la respuesta y la prueba documental, de los comentarios emitidos por Tomas Castillo Castillo, Síndico Municipal, Mauricio Jirón Alas, Segundo Regidor Propietario, y Gerardo Orellana, Primer Regidor Suplente, emiten respuesta exponiendo lo siguiente: “En relación a los dos numerales el 7 y el 8 de la resolución que me notifican la Corte de Cuentas de la Republica, del pago sin evidencia y la falta de proceso de contraprestación de servicios de análisis financiero y gestión de crédito a la municipalidad con la empresa [REDACTED]. Su servidor se dio cuenta que dicha asesoría financiera no había sido aprobada en sesión de Concejo, en fecha 13 de marzo del año 2017, acta número DIEZ, acuerdo número DOS, tal como lo refiere el acuerdo número DOS, que se tuvo la visita técnica del equipo de la unidad financiera que estaba ejecutando el trabajo de la actualización y cierre contables sobre los periodos correspondientes al año fiscal 2014 de enero a abril 2015 de la administración anterior, y los registros contables relativos a la gestión actual de mayo a diciembre de 2015 y por el momento trabajando en cierres de enero a diciembre de 2016, con el fin de obtener los estados financieros básicos e importantes para solicitar y disponer de la categorización.

De acuerdo a las explicaciones del tesorero con respecto al cheque número 0000296, por el monto de \$101,700.- proveniente de la caja de crédito de Zacatecoluca, manifiesta que ese cheque nunca entró a cuenta de la municipalidad, por ser una operación directa que la institución financiera realizó; sin embargo, verificamos en la Caja de Crédito, que este cheque fue retirado por el señor Alcalde municipal y que no fue la Caja de Crédito, quien realizó esta operación, si no que la municipalidad solicitó que se efectuara este cheque a nombre de la empresa [REDACTED].

Con relación a los comentarios de la Tercera Regidora Propietaria y el Cuarto Regidor Propietario, sobre las diferencias en el contenido del acta; sin embargo, como auditores, trabajamos con la información y documentación proporcionada por la administración y el acta que se ha considerado en nuestra auditoría, es la que se encuentra resguardada en el archivo Municipal y cuenta con las firmas de los diferentes Concejales.

Con respecto a los comentarios realizadas por los Concejales, al Secretario Municipal, sobre las alteraciones o elaboración de Acuerdos no discutidos en Concejo, si lo consideran pertinente, deberán avocarse a las instancias legales correspondientes a interponer la respectiva denuncia, ya que nosotros como auditores de la Corte de Cuentas de la República, trabajamos con la información y documentos que nos proporciona la institución.

De acuerdo al análisis de los comentarios presentados en nota de fecha 20 de diciembre de 2018, así como a los anexos agregados en la misma, se establece lo siguiente:

En relación al documento agregado en el anexo, que corresponde a la nota dirigida a la Alcaldía Municipal, con fecha 19 de abril de dos mil diecisiete, suscrita por el Gerente Financiero de H & D Servicios Empresariales, la que ha sido acompañada de hojas diversas, el cual fue cotejado con el informe final de recepción "Proceso de Evaluación Financiera, Gestión de Crédito y contratación de préstamo a favor de la Alcaldía Municipal de La Libertad" de fecha 8 de junio de 2017, se determina que existe inconsistencias entre ambos documentos, entre las cuales podemos mencionar:

- a) De acuerdo a la respuesta emitida el 27 de septiembre de 2018, el señor Alcalde Municipal manifestó que el informe presentado en aquella fecha era el Informe Final de Recepción; sin embargo, en la nota presentada a la Dirección de Auditoría Dos, de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 20 de Diciembre de 2018, el referido Alcalde Municipal, emite en sus comentarios que el documento anexo que presenta en original corresponde a "Informe Técnico y Legal desde la óptica financiera y el riesgo país que actualmente vive El Salvador"; dichos comentarios son contradictorios, ya que estos Informe difieren, según se establece en el siguiente cuadro comparativo:

INFORME FINAL	DOCUMENTO PRESENTADO CON FECHA 20/12/2018,
Fecha del Informe: 8 de Junio de 2017	Documento no tiene fecha
Nombre del Informe: <u>"Proceso de Evaluación Financiera, Gestión de Créditos y Contratación de Préstamo a favor de la Alcaldía Municipal de La Libertad"</u>	Nombre del informe: <u>"Informe Técnico y Legal desde la óptica financiera y el riesgo país que actualmente vive El Salvador"</u> ; no obstante, al examinar dicho documento, éste no contiene el nombre que lo identifique, según la denominación señalada.
El índice contiene: Introducción, Análisis Financiero, Gestión de Búsqueda y Aprobación de Créditos, Gestión y Supervisión de Contratación de Créditos.	No tiene índice que señale el contenido del documento.
El Romano Primero tiene por Título "Análisis Financiero"	- En la primera Página se encuentra el Título de Caracterización del Municipio
	- En la segunda, tercera y cuarta página se consignan los temas de: Perfil educativo de La Libertad, Índice de Competitividad Municipal y Propuesta de mejoramiento de la calificación del ICM
	- De la página cinco a la nueve, desarrolla el tema "Informe de Análisis Financiero", con los subtemas Perspectivas de Mediano y Largo Plazo de la Municipalidad, Significado de la Clasificación, Racionalidad, Destino de Fondos y Resguardos Financieros, contenido que difiere con el Análisis Financiero del Informe Final



El Romano Segundo tiene por Título "Gestión de Búsqueda y Aprobación de Créditos"	Ya no desarrolla más temas.
El Informe Final se encuentra suscrito por el Gerente Financiero [REDACTED]	El Documento carece de firma de quien lo elaboró

- b) Analizando el contenido del Informe de fecha 8 de junio de 2017, se determina que este no contiene los aspectos relacionados con la asesoría técnica y jurídica objeto de la contratación, tal como lo establece el Acuerdo número Tres B, del Acta número 25 de sesión Ordinaria celebrada el 12 de junio de 2017. Lo que demuestra que los servicios contratados no fueron prestados a la municipalidad.
- c) Además, los documentos antes relacionados no tienen constancia de recepción por parte del Concejo Municipal; por lo tanto, no existe certeza que estos fueron recibidos a satisfacción y de acuerdo a lo contratado por la municipalidad.

De acuerdo a lo anterior, la deficiencia se mantiene.

7. FALTA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ANALISIS FINANCIERO Y GESTION DE CREDITO A LA MUNICIPALIDAD.

Verificamos que no se realizó Licitación Pública para la Contratación de los Servicios de Análisis Financiero y Gestión de Crédito a la Municipalidad por un valor de \$101,700.00 con la Empresa [REDACTED] de acuerdo a lo que establece la normativa.

Art. 2 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Quedan sujetos a la presente Ley. Y en el literal d) Las Adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales."

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: a) Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada.

Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

Art. 94 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de adquisiciones y contrataciones"

Art. 30 del Código Municipal menciona: Son Facultades del Concejo: 9) Adjudicar las Adquisiciones y contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de conformidad a la Ley Correspondiente;(7)

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por no autorizar realizar el Proceso de Contratación de Servicios de Análisis Financiero y Gestión de Crédito a la Municipalidad, por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

La falta de autorización para realizar el proceso de contratación de servicios de análisis financiero y gestión de crédito a la Municipalidad, por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, ocasiona desorden en el proceso de contratación e incumplimiento legal de la normativa establecida para este proceso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de julio del 2018, suscrita por la Jefe UACI, manifiesta lo siguiente: "Si bien es cierto el art. 40 de la Ley LACAP determina los montos para contratar siendo estos: a) Licitación o Concurso Público: por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales; b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio y c) Contratación Directa: no habrá limite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven. Por tal razón hago de su conocimiento que la falta de elaboración del proceso de contratación de los servicios de Análisis Financiero y Gestión de Crédito a la Municipalidad no fue por la falta de aplicación de la Ley LACAP sino; que esta Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, en ningún momento fue autorizada por el Concejo Municipal para iniciar con el proceso de contratación del servicio antes mencionado; siendo el acuerdo municipal la principal herramienta por el cual inicia todo acto preparatorio para así proceder a la contratación según sea el caso en base a los art. 39 y art. 40 de la Ley LACAP."

En nota de fecha 1 de octubre del 2018, suscritas por Sthephany Alessandra Magaña de González, Tercer Regidora Propietaria y Manuel De Jesús Dones Samayoa, Cuarto Regidor Propietario, emiten respuesta manifestando lo siguiente: "Queremos manifestar que en nuestra calidad de miembros del Concejo Municipal nunca realizamos ningún acto relacionado a contratación de la sociedad [REDACTED] [REDACTED], ya que tal como consta en el [REDACTED]"



contrato de servicios firmado por el Alcalde Municipal y el representante legal de dicha sociedad, el Concejo Municipal no dio ninguna autorización para la firma del mismo, y eso se puede corroborar cuando el notario da fe de la personería de la Municipalidad, pues se delimita a una actuación individual del Alcalde Municipal en la cual estamos excluidos, nótese que en el contrato del día 16 de febrero de 2017, el notario [REDACTED] expresa de manera clara que el Alcalde actuó sin ningún acuerdo para la celebración de dicho contrato. Por tanto, solicitamos que también se nos absuelva de cualquier responsabilidad administrativa o patrimonial y se tenga por desvanecido este hallazgo por no haber participado en el acto administrativo que generó el mismo.

En nota de fecha 17 de septiembre del 2018, suscrita por Patricia María Mancía Alfaro, Sexta Regidora Propietaria, Manuel de Jesús Carpio Martínez, Séptimo Regidor Propietario, y Juan Conrado Aguilera Escobar, Octavo Regidor Propietario emiten respuesta argumentando lo siguiente: "Qué nunca este concejo, ni nuestras personas fueron convocadas a reunión para emitir acuerdo de iniciación de proceso a través de licitación pública para la contratación de los servicios de análisis financiero y Gestión de crédito a la municipalidad, por lo que consideramos que fue un acto arbitrario de los que administran la alcaldía y que era un deber del señor secretario y el señor alcalde convocar al consejo para tal efecto por lo que no se puede argumentar tal deficiencia al consejo, ya que nunca fue convocado para aprobar el mencionado acuerdo y que si no fue convocado no existe acción de la cual se le pueda atribuir falta y por consiguiente responsabilizar a los concejales, por lo tanto nosotros los concejales antes mencionado pedimos se desvanezca el mencionado hallazgo y la responsabilidad que ello conlleva.

En notas de fecha 1 de octubre del 2018, suscritas por Tomas Castillo Castillo, Síndico Municipal, Mauricio Jirón Alas, Segundo Regidor Propietario, y Gerardo Orellana, Primer Regidor Suplente emiten respuesta exponiendo lo siguiente: "Así mismo solicite a la jefa de la UACI, Doris Maritza Mejía Romero, que me manifestara si hubo procedimiento de contratación con la empresa antes mencionada, quien me manifestó que en relación a las contrataciones de la Municipalidad y la [REDACTED], **en ningún momento fue autorizada por el Concejo Municipal para iniciar con el proceso de contratación con dicha empresa, siendo el acuerdo municipal la principal herramienta, por el cual inicia todo acto preparatorio para así proceder a la contratación según sea el caso en base a los artículos 39 y art.40 de la ley LACAP."**

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber realizado el análisis de la respuesta y la prueba documental, de los comentarios emitidos por la Jefa UACI, observamos no recibió el correspondiente acuerdo y autorización del Concejo Municipal, para realizar el Proceso de Contratación de Servicios de Análisis Financiero y Gestión de Crédito a la Municipalidad, por consiguiente, la observación planteada se mantiene.

Es de aclarar que con notas de referencias: REF-DA2-EE-ACR9.7/2018 a REF-DA2-EE-ACR9.7.8/2018 de fecha 05 de julio de 2018 y en REF-DA2-EE-ACR9.5.5/2018 a REF-DA2-EE-ACR9.5.6/2018 de fecha 02 de julio de 2018. Fue comunicada al Concejo Municipal de los cuales algunos no emitieron comentarios sobre el caso.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, deficiencia se mantiene ya que durante estos comentarios ratifican que para dicha contratación no se desarrolló el debido proceso.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se concluye que excepto por las condiciones señaladas anteriormente, la Municipalidad del Puerto de La Libertad, realizó las operaciones de forma racional y transparente, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

VII. RECOMENDACIONES

Este informe no contiene recomendaciones.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Se analizaron tres informes emitidos por Unidad de Auditoria Interna denominados:

- ❖ Informe de Examen Especial de Ingresos periodo de enero a marzo de 2017.
- ❖ Informe de Examen Especial de Egresos periodo de enero a junio de 2017.
- ❖ Informe de Examen Especial de Evaluación de Administrativa de Proyectos de Inversión durante el año 2017

Estos informes, no contienen hallazgos.

Con respecto a informes de auditoría externa, la Administración Municipal manifestó que no contrato Firma Externa de Auditoria.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad del Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no contiene recomendaciones, a las cuales darle seguimiento.



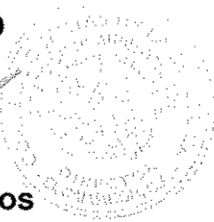
X. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad del Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y ha sido elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal del Puerto de La Libertad y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de enero de 2019

DIOS UNION LIBERTAD


Director de auditoría, Dos



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”